



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAMPO ELIAS PADILLA
Demandado: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ
Rad. 200013103002 2020 00059 00.

ASUNTO

El doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.580.526 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No 238.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, mediante memorial solicita al despacho que se envíen los oficios a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN (SECCIONAL CESAR), en cumplimiento del art. 630 del Estatuto Tributario, conforme a lo ordenado por su despacho, a través de auto de fecha 23 de agosto de 2023 numeral SEGUNDO.

Por otro lado, informó que el demandado GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ, falleció en la fecha 30 de agosto de 2023. E igualmente manifiesta, que mi proahijado desconoce quiénes son los herederos determinados del señor GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ (q.e.p.d.), por lo que solicita que se vincule a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ (q.e.p.d.), para que ejerzan su derecho de defensa en este proceso, y así mismo, y que se ordene publicar un edicto emplazatorio, en un diario de amplia circulación (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), o una emisora de amplia radiodifusión y que se designe un curador ad litem a los HEREDEROS INDETERIMADOS del señor GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ (q.e.p.d.), para que conteste la demanda y represente sus intereses en este proceso.

CONSIDERACIONES

Este despacho advierte que en forma repetitiva **se ha dejado en claro al apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, que NO SE ACCEDIO** a decretar el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, solicitado por el señor GUSTAVO GUERRA AÑEZ, atendiendo a que el derecho que le asiste a este sobre el predio objeto de la litis y que fue reconocido en otro proceso, **no le da el suficiente derecho para que sea integrado al contradictorio en el presente proceso**, ya que el mismo, no cumple con los presupuestos procesales que nos **exige la norma** mencionada, por ser esta una acción ejecutiva en la cual no encausa lo pretendido por el señor GUERRA AÑEZ.

Si bien es cierto, que en el caso sub judice, mediante auto del veintitrés (23) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023), se resolvió la solicitud de presentada por el doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, obrando en su condición de apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, de oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en cumplimiento del art. 630 del Estatuto Tributario, NO es menos cierto que, **NO se accedió a la solicitud, toda vez que NO HACE PARTE DEL PROCESO y de forma OFICIOSA se ordeno** librar oficio a la DIAN.

Por lo anterior, NO SE ACCEDE a la solicitud y **se le conmina al apoderado** que se abstenga de presentar memoriales relacionados a este proceso por las anteriores consideraciones.

Ahora bien, es conocido en autos que el señor GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ, falleció en la fecha 30 de agosto de 2023, parte demandada motivo por el cual, DE FORMA OFICIOSA se procede al estudio de la sucesión procesal correspondiente, por lo anterior debe darse aplicación a la figura jurídica de la sucesión procesal, la cual se encuentra consagrada en el artículo 68 del C.G del P. el cual establece:

"...ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador..."

Para efectos de materializar lo dispuesto, se tendrán como sucesores procesales a los herederos indeterminados del señor GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ(Q.E.P.D.), para tales efectos se ordenará el emplazamiento inmediato de los herederos indeterminados nombrándosele curador ad litem que represente sus intereses, y atendiendo que se desconoce los herederos determinados, se cumplirá con el emplazamiento a los herederos indeterminados.



 REPÚBLICA DE COLOMBIA

 ORGANIZACIÓN ELECTORAL

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

NOTARIA SEGUNDA DEL

 CÍRCULO DE VALLEDUPAR

CN - 629

Indicativo

 Serial

10354953



Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina:	Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/> Código H X E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 2 VALLEDUPAR	
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos HINOJOSA GONZALEZ GONZALO DE JESUS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1781805	MASCULINO
Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR	
Fecha de la defunción	Hora Número de certificado de defunción
Año 2023 Mes AGO Día 30	Hora 19:20 Número de certificado de defunción 23085220351398
Presunción de muerte	
Fecha de la sentencia	
Documento presentado	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre y cargo del funcionario GUTIERREZ ARIZA CHRISTIAN JOSE - MEDICO
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos VANEGAS CORZO YOSMIN BENITO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 77026135	<i>[Firma]</i>
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	
Fecha de inscripción	
Año 2023 Mes SEPT Día 01	Nombre y firma del Registrador (E) ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ
ESPACIO PARA NOTAS OTRO TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DEFUNCIÓN ;01/09/2023	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Escritorio

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, **toda vez que NO HACE PARTE DEL PROCESO.**

SEGUNDO: De forma oficiosa POR SECRETARIA verificar si se libró el oficio a la DIAN de conformidad a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

TERCERA: DE FORMA OFICIOSA, se ORDENA TENER **como sucesores** procesales de la parte demandada en el presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ(Q.E.P.D.).

CUARTO: Los sucesores procesales asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra y **SE SUSPENDE EL PROCESO** hasta tanto se haya surtido en debida forma su notificación.

QUINTO: Los herederos indeterminados comparecerán al proceso a través de curador y se ORDENA EFECTUAR SU EMPLAZAMIENTO, el cual se surtirá a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

SEXTO: DESIGNAR como Curadores de los herederos indeterminados del demandado GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ(Q.E.P.D.), al abogado MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, Líbrense el correspondiente oficio comunicando esta determinación.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b677e9c0c04de64e7625edfbb2ae0de99d018dfa3f43eafcb0ad1cfdb01106a0**

Documento generado en 25/10/2023 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>